



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16090

31/07/2017

44716

AUTOR/A: HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

RESPUESTA:

El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, está impulsando las actuaciones necesarias tendentes a dar cumplimiento a lo establecido en la Proposición no de Ley (núm. expte. 161/1437), aprobada por la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados en su sesión del día 4 de abril de 2017, relativa a reclamar la titularidad del dominio o de otros derechos reales inmatriculados a favor de la Iglesia, en lo relativo a la elaboración de un estudio en el que se recojan todos aquellos inmuebles que desde 1998 han sido inmatriculados en el Registro de la Propiedad a favor de la Iglesia Católica.

Sobre esta cuestión, se ha pedido al Colegio de Registradores de la Propiedad una relación de todas las inmatriculaciones llevadas a cabo por vía del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, que fue derogado por la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria, desde 1998 hasta la citada derogación.

Todas las inmatriculaciones de bienes por parte de la Iglesia Católica se han realizado al amparo de la ley y cumpliendo con la legalidad vigente en cada momento.

Como se ha indicado, la posibilidad de inmatriculación de fincas por la vía del artículo 206 de la Ley Hipotecaria se ha mantenido inalterada en este punto desde el texto original de la actual Ley Hipotecaria, publicado en el BOE el día 27 de febrero de 1946, hasta la entrada en vigor de la reforma operada por la Ley 13/2015, de 24 de junio, que desde el día 25 de junio de 2015 dejó sin efecto la posibilidad de inmatricular fincas por esta vía previamente reconocida a la Iglesia Católica. Por tanto, a partir de la fecha señalada, en su caso, y para practicar inmatriculaciones a favor de la citada Iglesia, deberá acudir por ésta a los medios inmatriculadores ordinarios. Pero las inmatriculaciones practicadas con anterioridad son plenamente válidas. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1º de la Ley Hipotecaria, los asientos del registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la Ley.

En conclusión, no se entiende procedente realizar ninguna acción por considerarse que no hay ninguna legalidad conculcada.

Madrid, 19 de octubre de 2017